



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Pamplona, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Radicado: 54-518-31-84-001-2020-00075-00
Demandante: LUZ ELIANA FIGUEROA GRANADOS
Demandado: CESAR AUGUSTO LEON JARAMILLO

En ejercicio del control de legalidad sobre el libelo presentado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P. se inadmite y se le confiere a la parte actora un término de cinco (5) días para que, so pena de rechazo, subsane las siguientes irregularidades:

1. No se describen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que justifiquen lo descrito en los hechos 3 y 4 de no haber querido conformar el demandado un hogar; estando casados desde el año 2008, no se explica que ha ocurrido en el devenir de todos estos años de casados, desde cuando se presenta la incomunicación de los cónyuges y demás aspectos reseñados en estos hechos. (Nùm. 5 Art. 82 C.G.P.)
2. De igual manera informar bajo gravedad de juramento lo concerniente al correo electrónico del demandado, en aplicación de lo normado en el Art. 8 del decreto ley 806 de 2020.

Reconózcase personería a la Dra. NERIDA ESPERANZA RAMON VERA como apoderada de la demandante, en la forma y términos concedidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ